

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2012-00121

Ibagué (Tol) enero dieciséis (16) de dos mil trece (2.013)

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas directas del despojo, más conocida como restitución y formalización de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 76, 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, la cual es reguladora de las solicitudes de restitución o formalización de tierras despojadas, y atendiendo que la víctima ya surtió el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a la CONSTANCIA No. CIR 0035 del 25 de octubre de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por los señores ORLANDO RAMIREZ MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.305.054 expedida en Ataco (Tolima), y su compañera permanente ANA FIDELBIA MORALES PRADA identificada con cédula de ciudadanía No 28.649.037 en sus calidades de ocupantes y a la vez víctimas desplazadas forzosamente, respecto del inmueble denominado "EL VERGEL" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-54914 y Código Catastral No. 00-01-0022-0073-000, ubicado en la Vereda Balsillas del municipio de Ataco, departamento del Tolima. El citado predio, fue inscrito en el referido folio de matrícula inmobiliaria por parte de la Unidad de Restitución de Tierras quien procedió a dar apertura del mencionado folio a nombre de la Nación.

SEGUNDO: De conformidad con los preceptos establecidos en el Literal b) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA la inscripción de la presente solicitud en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 355-54914, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Para efectivizar la medida, Secretaría comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), anexando copia auténtica tanto de ésta providencia, como de la CONSTANCIA DE REGISTRO, la cual obra a folio 32 del plenario, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la aludida cautela, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo; la inobservancia del presente ordenamiento, lo hará incurrir en falta disciplinaria gravísima.

TERCERO: DISPONER que el bien inmueble objeto de ésta solicitud de restitución queda fuera del comercio a partir de la fecha y hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria, tal y como lo establece el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en

relación con el inmueble cuya restitución se solicita en el presente proceso, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Secretaría libre los oficios o comunicaciones a que haya lugar, a los Juzgados Civiles del Circuito, de Familia y Municipales del Distrito Judicial de Ibagué (Tol) y a los Jueces Promiscuos de Familia de Chaparral (Tol) e igualmente a los Juzgados Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales de Chaparral (Tol) y Ataco (Tol) y a las Notarías Únicas de Ataco y Chaparral (Tolima) y a la totalidad de Notarias acreditadas en Ibagué (Tol). En el mismo sentido, oficiése a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que a través de circular, enteren a los señores Jueces de la República, y a los señores Notarios del resto del país, para que una vez profieran el auto o resolución de suspensión, remitan el proceso o expediente en el estado en que se encuentre a este estrado judicial, para así proceder de conformidad. Comuníquese igualmente la apertura de esta actuación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", en acatamiento de los preceptos consagrados en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al Alcalde Municipal de Ataco (Tolima), al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, de acuerdo a lo consagrado por el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiése.

SEXTO: ORDENAR publicar el presente AUTO ADMISORIO, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, incluyendo identificación del inmueble despojado en cuanto respecta a linderos, nomenclatura, código catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el citado predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el mismo, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará por vía escrita en la edición del día sábado (día de mercado) en uno cualesquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO o en su defecto, mediante radiodifusión o emisión radial en la emisora local del municipio de Ataco (Tol), o de las cadenas de radio y televisión RCN, CARACOL o espacios informativos oficiales como el CANAL INSTITUCIONAL, el NOTICIERO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, o el noticiero televisivo privado C.M.I "&". Secretaría, oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, para que provea lo pertinente a fin de realizar las gestiones o coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación.

SEPTIMO: De conformidad con los preceptos establecidos en los artículos 26, 31, 32, y literal b) del Numeral 2. del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA vincular al trámite de ésta solicitud, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" y al INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERA "INGEOMINAS" – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para que en su orden se sirvan informar sobre los siguientes aspectos: La primera, para que emita concepto técnico respecto del predio objeto de la solicitud, denominado EL VERGEL del municipio de Ataco – Tolima estableciendo si el mismo se encuentra en zona de alto riesgo o amenaza por remoción en masa media, es decir que afecte 100% del mismo u otro desastre natural; si es mitigable y en caso positivo, qué obras se requerirían para amortiguarlo o prevenirlo. Respecto de la segunda, para que informe si existe algún tipo de solicitud o proyecto de TITULOS MINEROS e HIDROCARBUROS, en especial la distinguida con el N° ANH-VSM24. Oficiése a las citadas entidades, advirtiéndoles que por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberán remitir la referida información, dentro del perentorio término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría, envíe con la misma copia del Análisis de Restricciones Ambientales, que obra a folios 11 y 12; de la

CONSTANCIA No. CIR0035, que obra a folio 32; de los Planos Prediales Catastrales obrantes a folios 45 y 106 y del INFORME TECNICO PREDIAL, que obra a folios 107 a 109 del plenario. Secretaría proceda de conformidad.

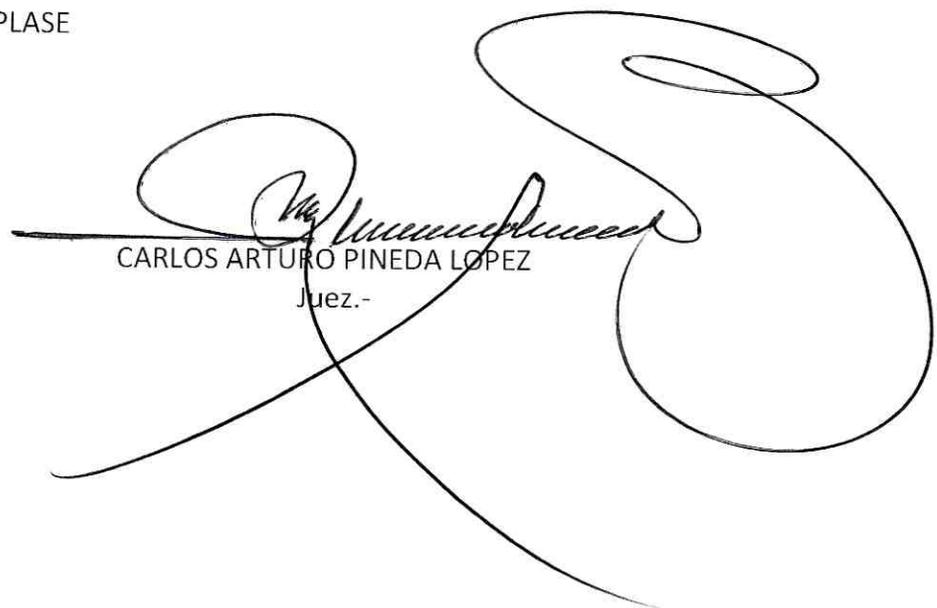
OCTAVO: Acorde con lo plasmado en el artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, y a fin de dar eventual aplicación al artículo 97 ibídem, como parte integral de las medidas de protección, se ORDENA oficiar al señor Alcalde municipal de Ataco (Tol), al Comando del Departamento de Policía Tolima, al Comando General de las Fuerzas Militares y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del perentorio término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar si la restitución jurídica y/o material del predio objeto del proceso, implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del solicitante y su núcleo familiar. Secretaría proceda de conformidad.

NOVENO: Como complemento del acervo probatorio allegado, y atendiendo que dentro del acápite pretensional se solicita la formalización del predio a fin de obtener el derecho pleno de propiedad, en aplicación del art. 89 de la Ley 1448 de 2011, se ordena oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima, para que dentro del perentorio término de cinco (5) días, allegue a este estrado judicial copia de pruebas testimoniales, interrogatorio de parte o de otra naturaleza que permitan estructurar la prescripción adquisitiva del derecho de dominio sobre el predio en favor de los solicitantes y su núcleo familiar. Secretaría proceda de conformidad.

DECIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, en su calidad de profesional especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Tolima, en los términos y facultades contenidas en el poder y la Resolución N° RID 0033 del 25 de octubre de 2012, que obran a folios 27 a 29 del expediente.

UNDECIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.-